



*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Miraflores", n.º 00906-00, instalación de planta clasificadora, EB060459, y planta dosificadora de hormigón, EB060458, en el término municipal de Mérida. (2009060544)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Miraflores", n.º 00906-00, instalación de planta clasificadora, EB060459, y planta dosificadora de hormigón, EB060458, en el término municipal de Mérida (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 205, de fecha 23 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Miraflores", n.º 00906-00, instalación de planta clasificadora, EB060459, y planta dosificadora de hormigón, EB060458, en el término municipal de Mérida (Badajoz):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) denominado "Miraflores", n.º 00906-00, instalación de planta clasificadora EB060459 y planta dosificadora de hormigón EB060458, en el término municipal de Mérida (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



## 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero y a la instalación de planta clasificadora de áridos y planta dosificadora de hormigón.
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se llevará a cabo en las parcelas 50 y 90 del polígono 154. La zona donde se instalarán la planta de clasificadora de áridos y planta dosificadora de hormigón será, respectivamente, en las parcelas 9 y 11 del polígono 154, del término municipal de Mérida (Badajoz).

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 25 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona (Telf.: 639 970433). Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

No se podrá extraer por debajo del nivel freático bajo ningún concepto.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen provisto de áridos que se podrá extraer será 1.338.767 m<sup>3</sup>. Tanto la profundidad de la explotación como el volumen de extracción quedarán supeditados a la probable aparición del nivel freático.

El volumen extraído será restituido parcialmente con el material de rechazo procedente de la propia explotación.

- 1.6. La actividad de la planta dosificadora de hormigón se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa.

Los valores límite de emisión a la atmósfera que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

En cualquier caso, se deberá solicitar autorización de emisiones a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente previamente al inicio de la actividad. Esta autorización tendrá el contenido establecido en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 14 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



- 1.7. Darse de alta como generador de aceites usados de acuerdo a lo recogido en el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por la que se crea en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados (DOE n.º 105, de 10 de septiembre de 1996).
- 1.8. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de DIEZ AÑOS, prorrogables previo informe de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- 1.9. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará por la A-5, p.k. 362, por un camino existente situado a continuación de la salida, que posteriormente se bifurca y desde los cuales se accede a las diferentes instalaciones de la explotación.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Será necesario solicitar autorización a la Dirección General del Medio Natural, ante quien el promotor deberá hacer valer la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.10. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

Se debe respetar en todo momento el arbolado existente en las parcela, debido a que se trata de zona de refugio de especies que dan valor a la catalogación del humedal.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.



En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 2.3. Protección del suelo y su uso: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, manteniendo en todo momento los 25 metros de anchura con las parcelas colindantes (ver punto 1.3). Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

De acuerdo al informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la actividad será compatible con el tipo de suelo sobre el que se asienta, calificado como Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola: Áreas Agrícolas de Alta Productividad.

- 2.4. Protección de las aguas: Dada la situación de la explotación, y la naturaleza de los materiales de explotación es probable la aparición del nivel freático, por lo que se reduciría la potencia de los materiales a extraer, con objeto de proteger el recurso.

La explotación minera no afectará a los cauces superficiales presentes en la zona, principalmente el río Guadiana y el río Guadianilla de los que se mantendrá una distancia mínima de seguridad de 100 y 50 metros, respectivamente, respetando la zona de policía de los mencionados cauces.

La explotación minera y las instalaciones de la planta clasificadora y planta de hormigón no afectarán a la Charca Puebla-Montijo I, de la que se mantendrá a una distancia mínima de 100 metros por tratarse de un humedal incluido en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas, con el fin de conservar los valores ecológicos y ambientales de la misma.

Se realizará una plantación de fresnos entre las plantas de machaqueo y hormigón y la "Charca Puebla-Montijo I", al inicio de las obras, cumpliendo con el periodo adecuado de dicha plantación (noviembre-febrero), con el fin de amortiguar el posible impacto sobre el humedal y aislarlo de forma natural durante la fase explotación. La plantación se realizará a tresbolillo, separando los pies 1,5 metros.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.



- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.
- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado para su adecuada gestión.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

En la zona de descarga del cemento en los silos, se instalarán filtros a la salida superior del aire y se dotará de tolva de descarga con sistema antipolvo mediante ducha. Las cintas transportadoras irán protegidas, a lo largo de todo el chasis, por un carenado que evitará la dispersión del polvo del árido. En los silos se instalarán filtros de mangas con objeto de evitar la salida al exterior del cemento. Se extenderá una capa de mortero hidráulico en los caminos de acceso, viales y plataformas de tránsito y un sistema de riego por aspersión en la zona de acopios, así como de viales.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

El mantenimiento de los caminos de tránsito de camiones correrá a cargo del promotor, por lo que deberá hacer una revisión periódica junto con los titulares del mismo.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: Tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de

la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola del suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, a medida que avance la explotación evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, generando una topografía con superficie ondulada, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

Las superficies afectadas incluyendo, taludes y fondo de explotación, serán cubiertos de tierra vegetal y regeneradas con especies autóctonas como tamujos (*Securinea tinctorina*), tarayes (*Tamarix africana*), adelfas (*Nerium oleander*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*), sauces (*Salix, sp.*) o chopos (*Populus sp.*).

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de especies autóctonas (ver punto 2.10) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.



### 3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la



Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de lo siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 11 de febrero de 2009.

La Directora General de Evaluación y  
Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, PERABA S.A., con domicilio social en calle Villanueva, 13-4.º, C.P. 06400, de Don Benito, y CIF A-28378768, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Miraflores", n.º 00906-00, instalación de planta clasificadora EB060459, y planta dosificadora de hormigón EB060458, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales de diferentes tamaños del río Guadiana para atender la demanda de material de la comarca, la instalación de una planta de hormigón y una planta de clasificación de áridos. Las parcelas sobre las que se va a realizar la actuación son la número 50 y 90 del polígono 154 y las número 9 y 11 del polígono 153, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

La superficie total afectada por el proyecto es de 156,87 hectáreas de las cuales 31,8750 ha corresponden a la zona afectada por la extracción y 5 ha a la zona afectada por la instalación de las plantas. Se pretende extraer un volumen total de áridos de 1.338.767 m<sup>3</sup>, sin sobrepasar en ningún caso el nivel freático. La vida útil de la explotación será de 19 años, estimando un consumo medio de 70.000 m<sup>3</sup>/año.

El sistema de explotación será de tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la planta de tratamiento, ejecutándose un único banco de trabajo con morfología tipo artesana.

El acceso a la zona de actuación se realiza a través de la Autovía A-5, en el kilómetro 362; al final de dicha salida, se tomará un camino de tierra que llega a las plantas y a la zona de extracción.

## **ANEXO II**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción" en el que se hace referencia a la legislación, objeto del estudio de impacto ambiental, peticionario y situación geográfica y accesos.
- "Descripción General del Proyecto", en el que se detallan las características de la zona, el plan de extracción, la planta de hormigón y la planta de clasificación de áridos.
- "Inventario Ambiental", en este capítulo se hace una descripción del medio físico, medio biológico y el medio socioeconómico.
- "Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto", en el que se identifican, describen y valoración de los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, la flora y vegetación, el paisaje y la socioeconomía.
- "Medidas Protectoras y Correctoras": Medidas generales (la limpieza de las ruedas de los camiones antes de acceder a las zonas urbanas; evitar la contaminación de las aguas por

vertidos, por acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, así como cualquier acción sobre el medio físico o biológico del agua que pueda constituir una degradación del mismo; el tratamiento de aceites usados); medidas específicas (medidas correctoras para evitar la contaminación del aire a través del riego periódico de las zonas donde se produzcan movimientos de vehículos, el mantenimiento de la maquinaria y limitando la velocidad de la maquinaria a 40 km/h; para evitar la contaminación del agua, se acondicionará un área estanca como zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria, así como la recogida de residuos generados y la gestión de los mismos por un gestor autorizado; para corregir los impactos paisajísticos se dejarán los taludes 1:2 estables, de tal forma que al finalizar los trabajos no se quede un hueco de extracción con taludes verticales y las plantas no se deberán pintar de colores llamativos y una vez acabada la actividad se desmantelarán y retirarán, sin dejar restos de la actividad. Para corregir los impactos histórico-artísticos, se seguirán las medidas protectoras que dicte la Consejería de Cultura y Turismo).

- “Plan de restauración”: Incluye calendario de ejecución, plan de vigilancia y presupuesto. El ritmo de restauración será similar al de explotación, con no más de dos meses de retraso. En el plan de vigilancia se establece un seguimiento para comprobar la aplicación de las medidas correctoras y de las labores de restauración fijadas. Para ello se realizará una visita a la finca cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada. El presupuesto para llevar a cabo la restauración ambiental asciende a CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (137.505 €).
- “Principales Alternativas Estudiadas y Justificación de las Principales Razones de la Solución adoptada”.
- “Resumen y Conclusiones”.
- “Anexos”: Anexo I (escrituras y DNI del representante apoderado de la empresa), Anexo II (figuras y fotografías) y Anexo III (planos).

• • •